



H N° 430524



SELLADO NOTARIAL

ESTATUTOS DE "THE BRITISH SOCIETY IN URUGUAY" (LA SOCIEDAD BRITANICA EN EL URUGUAY).-

CAPITULO I - CONSTITUCION Y OBJETO

Art. 1. La Asociación de Súbditos Británicos en el Uruguay, hasta el presente denominada "The British Society in Uruguay", retendrá el mismo título con domicilio constituido en la ciudad de Montevideo, Uruguay.-

Art. 2. Los objetivos de la Sociedad serán:-

- i) Mantener los ideales británicos entre los residentes británicos permanentes y temporarios en el Uruguay y los integrantes de la colectividad británica y fortalecer los lazos que los ligan al Reino Unido.-
- ii) Fomentar las buenas relaciones entre ellos y el pueblo del Uruguay.-
- iii) Organizar celebraciones según se estima necesario y adecuado conforme a cada ocasión.-
- iv) Mantener un adecuado Fondo Benéfico y establecer las condiciones para su operación, con la finalidad de asistir a los súbditos británicos residentes en forma permanente o temporaria en el Uruguay y a los integrantes de la colectividad británica en el Uruguay que requieran asistencia. La Comisión Ejecutiva decidirá si una persona que requiere asistencia es integrante de la colectividad británica.-
- v) Continuar con la administración del hogar para ancianos

nos denominado Sir Winston Churchill Home y establecer las condiciones para su funcionamiento.-

vi) Actuar en favor de los mejores intereses de la colectividad británica en asuntos que no están específicamente dentro del ámbito de los representantes diplomáticos o consulares de Su Majestad y/o de la Cámara de Comercio Uruguayo Británica y cooperar y asistir a cualquiera de dichas representaciones o dicha Cámara si así le fuera solicitado.

No obstante los objetivos precedentes, nada será interpretado como siendo limitativo del alcance de las actividades de la Sociedad, excepto sólo aquellos casos que estén expresamente prohibidos o limitados por los Estatutos.-

CAPITULO II - PATRIMONIO SOCIAL

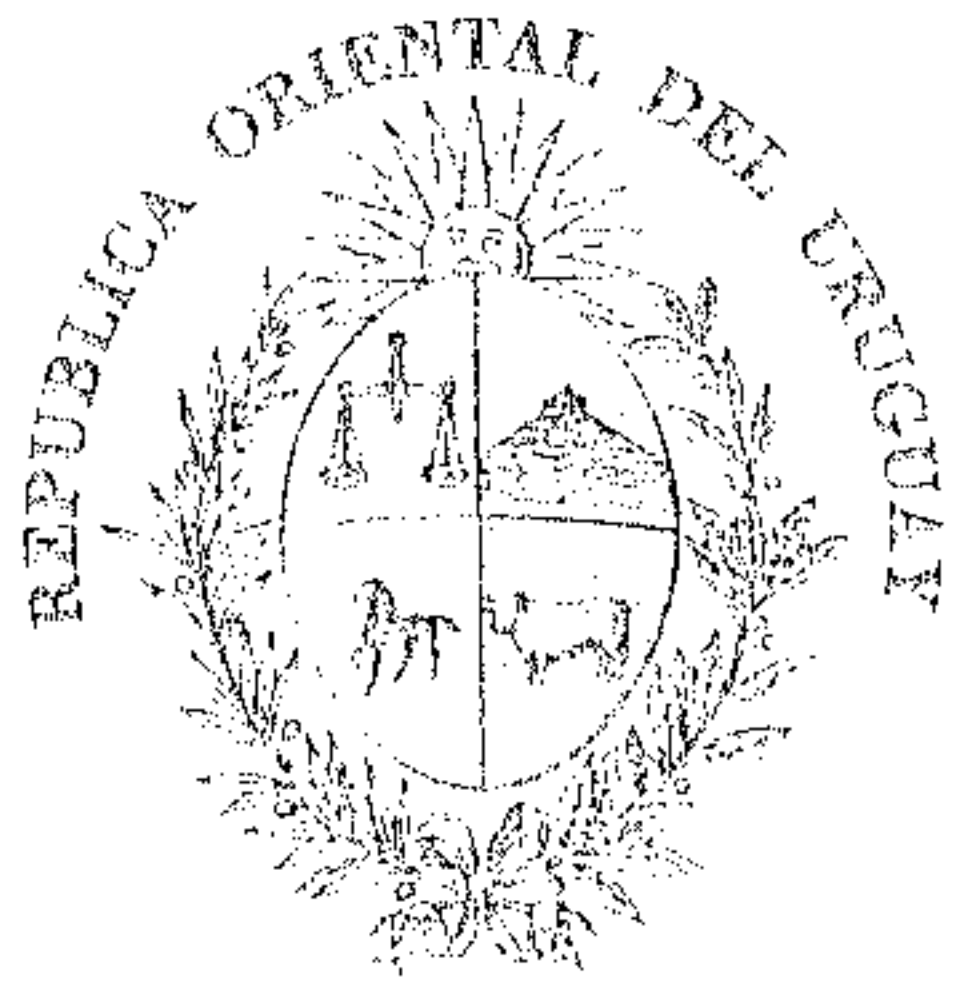
Art. 3. El Patrimonio de la Sociedad estará constituido por:

- a) El patrimonio ya existente según surge del estado de cuentas y balance aprobado por la Asamblea General Anual de fecha 21 de Diciembre de 1978;
- b) Ingresos por cuotas sociales;
- c) Donaciones.

CAPITULO III - ASOCIADOS

Art. 4. Podrán ser socios las personas de ambos sexos, existiendo las siguientes categorías: Honorarios, Activos, Asociados y Cadetes.-

Art. 5. Son Socios Honorarios aquellos a quienes se les ha conferido esta distinción en reconocimiento de destacados



H N° 430525



SELLADO NOTARIAL

servicios prestados a la sociedad. La calidad de Socio Honorario solamente podrá ser conferida por recomendación de la Comisión, presentada ante Asamblea General y aprobada por no menos de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. Los Socios Honorarios gozarán de todos los privilegios de los Socios Activos, inclusive el derecho a votar y a integrar la Comisión.-

Art. 6. Son Socios Activos aquellos que figuran en el registro como "Socios Suscriptores" a la fecha de aprobación de estos Estatutos y aquellos súbditos británicos residentes en forma permanente o temporaria en el Uruguay y demás personas que sean integrantes de la colectividad británica en el Uruguay en opinión de la Comisión Ejecutiva, que sean aceptados en el futuro luego de cumplir con los requisitos estipulados en estos Estatutos.-

Art. 7. Son Socios Asociados aquellos que no cumplen con las condiciones de los Socios Activos pero que, a discreción de la Comisión, están activamente asociados con las actividades de la colectividad británica, o están casados con un Socio Activo.-

Art. 8. Son socios Cadetes aquellos que cumplen cualquiera de las condiciones estipuladas en el Art. 6 para los Socios Activos o en el Art. 7 para los Socios Asociados, pero que son menores de 18 años.-

Art. 9. Los candidatos para ser admitidos como socios de-

1 ben llenar un formulario de solicitud proporcionado a tal
2 fin, que debe ser firmado por dos socios que sean Honora-
3 rios o Activos.-

4 Art. 10. La Comisión votará sobre la admisión de socios
5 mediante bolillas blancas y negras, bastando 2 bolillas
6 negras para rechazar al solicitante que no podrá ser pre-
7 sentado nuevamente para admisión durante los doce meses
8 siguientes.-

9 Art. 11. Todos los Socios tendrán iguales derechos en la
10 Sociedad con las siguientes excepciones:-

11 a) El derecho a integrar la Comisión estará limitado a So-
12 cios Honorarios y Activos que tengan 21 años de edad o más
13 y que hayan sido Socios de la Sociedad durante más de 12
14 meses.-

15 b) El derecho a votar estará limitado a los Socios Honora-
16 rios y Activos que hayan sido Socios de la Sociedad duran-
17 te más de 6 meses. A fin de ejercer los derechos menciona-
18 dos en a) y b), el Socio debe asimismo estar al día en el
19 pago de sus suscripciones.-

20 Art. 12. Los Socios que deseen poner fin a su calidad de
21 tales, deben notificar por escrito al Secretario Honorario.

22 Art. 13. Los privilegios de Socio se perderán automática-
23 mente por cualquier Socio que esté tres años atrasado en
24 su suscripción.-

25 Art. 14. Un Socio puede ser suspendido por cualquier perío-



H N° 430526



SELLADO NOTARIAL

do hasta la siguiente Asamblea General Anual por los vo-
tos de dos tercios de todos los integrantes del Consejo.

La suspensión deberá ser presentada a la siguiente Asam-
blea General Anual como punto separado del Orden del Día,
y el Socio suspendido deberá ser notificado por escrito
de la Asamblea ante la cual tendrá derecho a comparecer
y defender su caso.-

El Socio suspendido deberá retirarse de la Asamblea antes
de la votación.-

Art. 15. El Socio que fuere suspendido de acuerdo a lo
previsto en el artículo anterior, tendrá un plazo de 15
días para recurrir de la decisión ante el mismo órgano.

El Consejo deberá considerar el recurso interpuesto por
el Socio y si en un plazo de 15 días no tomara decisión so-
bre el punto, se tendrá por confirmada la suspensión.-

CAPITULO IV - AUTORIDADES

Art. 16. La Asamblea General estará investida de la suprema
autoridad de la Sociedad, pudiendo en consecuencia dis-
poner y administrar todos los bienes sociales sin limita-
ción de clase alguna. Podrá asimismo resolver la disolu-
ción de la sociedad, estableciendo la forma de liquidación
de la misma.-

Art. 17. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extra-
ordinarias y sus decisiones serán válidas para todos los
Socios, estén presentes o no.-

1 Art. 18. Todas las Asambleas Generales serán convocadas por
2 la Comisión mediante notificación que indicará los asun-
3 tos a tratar. La notificación o aviso se enviará a todos
4 los socios y se publicará por un día en un diario de Mon-
5 tevideo por lo menos con tres días de anterioridad a la
6 fecha de la asamblea.-

7 Art. 19. El quorum requerido en todas las Asambleas Gene-
8 rales es de 20% de todos los socios con derecho a voto
9 según el Art. 11 b). Si no se logra el quorum a la hora
10 anunciada, se dejarán pasar treinta minutos, luego de lo
11 cual la Asamblea podrá tratar legalmente los asuntos con
12 el número que se halle presente.-

13 Art. 20. En todas las Asambleas Generales las resoluciones
14 se adoptarán por votación pública, excepto en la elección
15 de la Comisión que se realizará siempre por voto secreto,
16 a menos que la mayoría de los presentes deseen que se efec-
17 túe una votación secreta sobre cualquier asunto. Excepto
18 en los casos especialmente estipulados en los Estatutos,
19 todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos,
20 teniendo el Presidente el voto decisivo.-

21 Art. 21. La fecha de comienzo del ejercicio será fijada
22 por la Asamblea General Anual.-

23 Art. 22. La Asamblea General Anual se realizará dentro de
24 120 días después del cierre del ejercicio, con el siguien-
25 te orden del día:-



H N° 430527



SELLADO NOTARIAL

a) Recibir el informe y Estados de Cuentas examinados por auditores y adoptados por el Consejo, correspondientes al ejercicio precedente.-

b) Elegir Presidente y Comisión Ejecutiva.-

c) Seleccionar instituciones británicas que serán invitadas a integrar el Consejo.-

d) Fijar las suscripciones para Socios Activos, Asociados y Cadetes.-

e) Fijar la fecha en que se ha de cerrar el presente ejercicio.-

f) Elegir presidente del Fondo Sir Winston Churchill y del Fondo Benéfico.-

g) Elegir auditores.-

h) Asuntos generales.-

Art. 23. Puede convocarse a una Asamblea General Extraordinaria:-

a) Cuando el Consejo lo considere conveniente.-

b) Cuando veinte Socios Honorarios y/o Activos lo soliciten por escrito dando razones, en cuyo caso la Comisión convocará a Asamblea dentro de treinta días.-

Art. 24. En una Asamblea General Extraordinaria no podrán tratarse otros asuntos que no sean aquellos para los cuales se convocó la misma.-

Art. 25. La Sociedad será dirigida por un Consejo Constituido por:-

ASOCIACION

1 a) El Jefe de la Misión Diplomática de Su Majestad Británica en el Uruguay, que será el Presidente Honorario.-

3 b) El Presidente elegido en la Asamblea General Anual.-

4 c) Los cuatro integrantes de la Comisión Ejecutiva elegidos en la Asamblea General Anual.-

6 d) Un delegado de cada una de las instituciones seleccionadas en la Asamblea General Anual.-

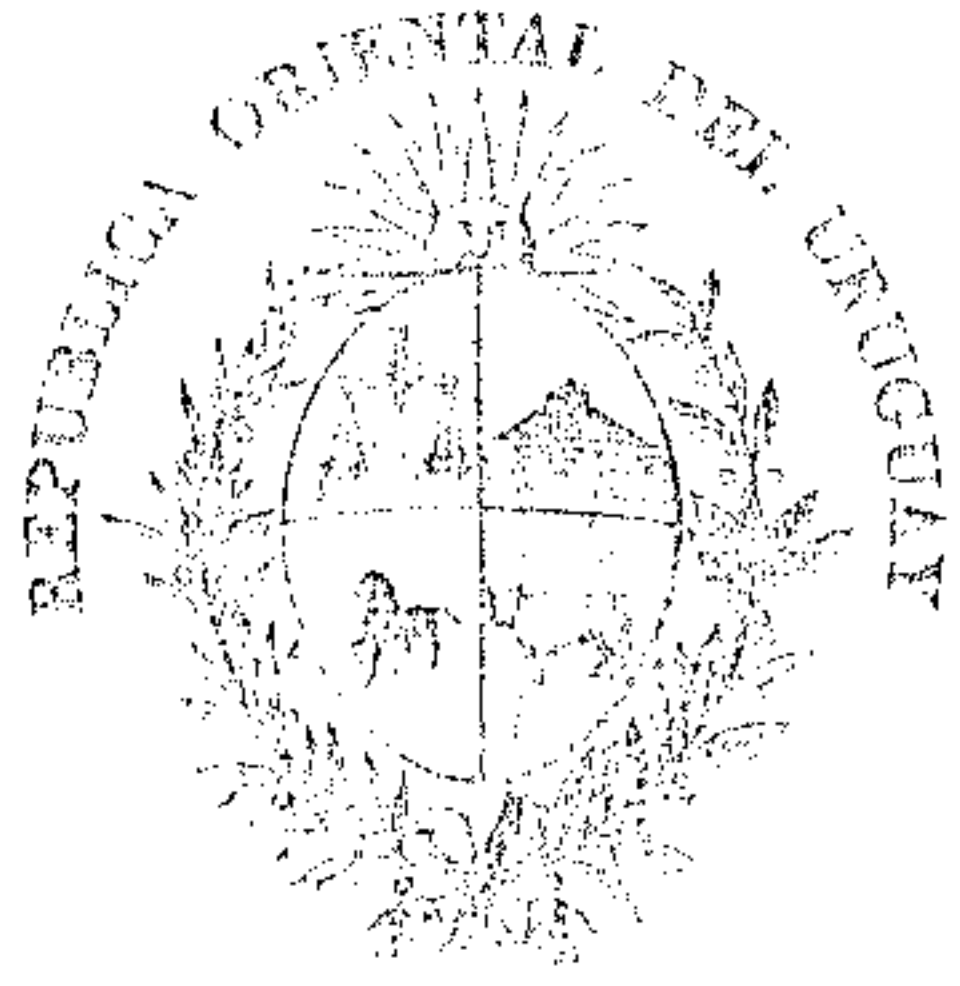
8 Art. 26. Es deber del Secretario Honorario saliente notificar a las instituciones seleccionadas en la Asamblea General Anual por escrito, invitándolas a nombrar a su delegado en el Consejo. Esta notificación deberá enviarse no más de siete días después de la Asamblea. La omisión de nombrar un representante dentro de 21 días a partir de la fecha de la Asamblea General Anual se interpretará como negativa a integrar el Consejo.-

ASOCIACION

16 Art. 27. En la primera sesión del Consejo, que se efectuará no más de treinta días después de la Asamblea General Anual el Consejo elegirá entre los integrantes de la Comisión Ejecutiva un Vice Presidente, Secretario Honorario y Tesorero Honorario.-

21 Art. 28. La Comisión Ejecutiva estará constituida por el Presidente, Vice Presidente, Secretario Honorario, Tesorero Honorario y Vocal, todos los cuales serán elegidos en la Asamblea General Anual.-

25 Art. 29. La duración del cargo del Presidente es de dos



H N° 430528



SELLADO NOTARIAL

años; puede ser reelegido por un solo período adicional
consècutivo de dos años. Asimismo los cuatro integrantes
de la Comisión Ejecutiva elegidos en la Asamblea General
Anual desempeñarán sus cargos durante dos años consecuti-
vos y también podrán ser reelegidos por un solo período
adicional consecutivo de dos años. Luego de cuatro años
consecutivos en la Comisión Ejecutiva, tanto el Presiden-
te como los otros integrantes de la Comisión, no podrán
ser reelegidos hasta haber transcurrido doce meses.-

Art. 30. En el caso de renuncia, fallecimiento, incapaci-
dad o ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vice Pre-
sidente. La Comisión seleccionará a un socio de la socie-
dad que cumpla con las condiciones especificadas en el Art.
11 para cubrir la vacante producida en la Comisión. Igual
proceder se seguirá en el caso de renuncia, fallecimiento
o incapacidad de cualquier integrante de la Comisión que
no sea el Presidente.-

Art. 31. El Presidente o Presidente en ejercicio de la So-
ciedad conjuntamente con el Secretario Honorario o el Te-
sorero Honorario representarán a la Sociedad en todas las
relaciones con otras personas o entidades y estarán plena-
mente facultados para realizar todo lo requerido para con-
ducir los asuntos de la Sociedad conforme a lo estipulado
en los presentes estatutos.-

Art. 32. El Secretario Honorario llevará actas de todas

ASOCIACION

1 las Asambleas Generales y también de las Sesiones del Con
2 sejo y la Comisión. Asimismo llevará una lista al día de
3 los socios y será responsable por toda la documentación
4 pertinente a los asuntos de la Sociedad.-

5 Art. 33. El Tesorero Honorario llevará libros de todos los
6 ingresos y desembolsos y preparará y presentará a audito-
7 res un Balance y Estado de Ingresos y Gastos para adopción
8 por el Consejo y presentación ante la Asamblea General Anual.

9 Art. 34. Todos los fondos de la Sociedad serán depositados
10 en un banco o bancos designados por la Comisión Ejecutiva.
11 Los cheques serán firmados por dos integrantes de la Comi-
12 sión Ejecutiva, uno de los cuales será el Tesorero Honora-
13 rio o Tesorero Honorario Interino.-

14 Art. 35. El Consejo se reunirá no menos de una vez cada
15 tres meses para considerar, aprobar o tomar otras decisio-
16 nes sobre la conducción de los asuntos por la Comisión Eje-
17 cutiva. En todas las sesiones del Consejo cinco integran-
18 tes constituirán quorum.-

ASOCIACION

19 Art. 36. La Comisión Ejecutiva sesionará por lo menos una
20 vez por mes. Tres integrantes constituirán quorum.-

21 Art. 37. La Comisión Ejecutiva está investida de las más
22 amplias facultades de administración y de disposición de
23 los bienes sociales, con la sola excepción de la enajena-
24 ción o gravamen de los bienes inmuebles que es competencia
25 de la Asamblea General.-



H N° 633183



SELLADO NOTARIAL

CAPITULO V - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38. La Sociedad puede abrir sucursales en cualquier parte del Uruguay en las condiciones que establezca el Consejo y ratifique una Asamblea General Anual.-

Art. 39. Las reglamentaciones del Hogar Sir Winston Churchill y del Fondo Benéfico sólo podrán ser alteradas por recomendación del Consejo sometida a una Asamblea General.

El asunto debe ser incluido específicamente como punto del orden del día y requiere la aprobación de dos tercios de los socios con derecho a voto presentes en la Asamblea.-

Art. 40. Los presentes Estatutos no pueden ser alterados excepto por el voto de dos tercios de los Socios con derecho a voto presentes a una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.-

CAPITULO VI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 41. No obstante lo dispuesto en el Art. 29, en la primera Asamblea General Anual a realizarse después de la aprobación de estos Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria que se convocará a tal fin, dos de los cuatro integrantes de la Comisión Ejecutiva elegidos en dicha Asamblea General Anual desempeñarán sus cargos por un año solamente, si bien transcurrido dicho año podrán ser reelectos por un solo período adicional consecutivo de dos años.-

Art. 42. Los señores Don Billy Fox, Diego Terra Carve y Teodoro Poradosú quedan facultados para, actuando conjunta,

Se fue escrito p.c.c.

ASOCIACIÓN

1 separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Eje-
2 cutivo la aprobación de estos estatutos, con atribución
3 además, para aceptar las observaciones que pudieran formu-
4 lar las autoridades públicas a los presentes estatutos y
5 para proponer los extos sustitativos que en su mérito pu-
6 dieran corresponder:-

ASOCIACIÓN

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



MINISTERIO
DE EDUCACION Y CULTURA

SERIE A N° 329211

101 7

ANTECEDE		8	0	1	4	1	6
SERIE A3	N°	ocho	ceros	uno	cuatro	uno	seis

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo,

4 AGO 1981

c-2933

[Handwritten signature]
Gom

VISTO: la solicitud de aprobación de la reforma de estatutos presentada por la asociación civil BRITISH INTELLIGENCE SOCIETY IN URUGUAY (Sociedad Británica en el Uruguay), con sede en esta ciudad;

RESULTANDO: I) Que a la citada asociación civil le fue reconocida su personería jurídica por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de enero de 1941 y ratificada por las de 15 de abril de 1948 y 31 de octubre de 1978;

II) Que el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas ejerció el contralor legal recabando la información pertinente de la que, a su juicio, no surgen impedimentos legales, reglamentarios o estatutarios para acceder a lo peticionado;

CONSIDERANDO: que el cometido de la Administración, en esta oportunidad, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar los estatutos, surgiendo de estos obrados su estricta observación, por lo que se hará lugar a lo peticionado;

ATENTO: a lo informado por el Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas, a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, y a lo establecido en el art. 21 del Código Civil, en la Ley No. 15.089 de 12 de diciembre de 1980, y en el numeral 1o. apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo No. 798/968 de 6 de junio de 1968 y modificativas;

Registro de Decisiones

N° C-740

//

ASSOCIATION

ASSOCIATION



MINISTERIO
DE EDUCACION Y CULTURA

SERIE A N° 329341

102

ANTECEDE	N°	3	2	9	2	1	1
SERIE		tas	as	Amor	Olas	Uros	Uros

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA, en ejercicio de las atribuciones delegadas;-----

R E S U E L V E :

10. APRUEB-SE la reforma de los estatutos de la asociación - civil THE BRITISH SOCIETY IN URUGUAY (Sociedad Británica en el Uruguay), con sede en esta ciudad;-----

cuyo texto en el futuro será el que luce de fs. 93 a fs. 98;-----

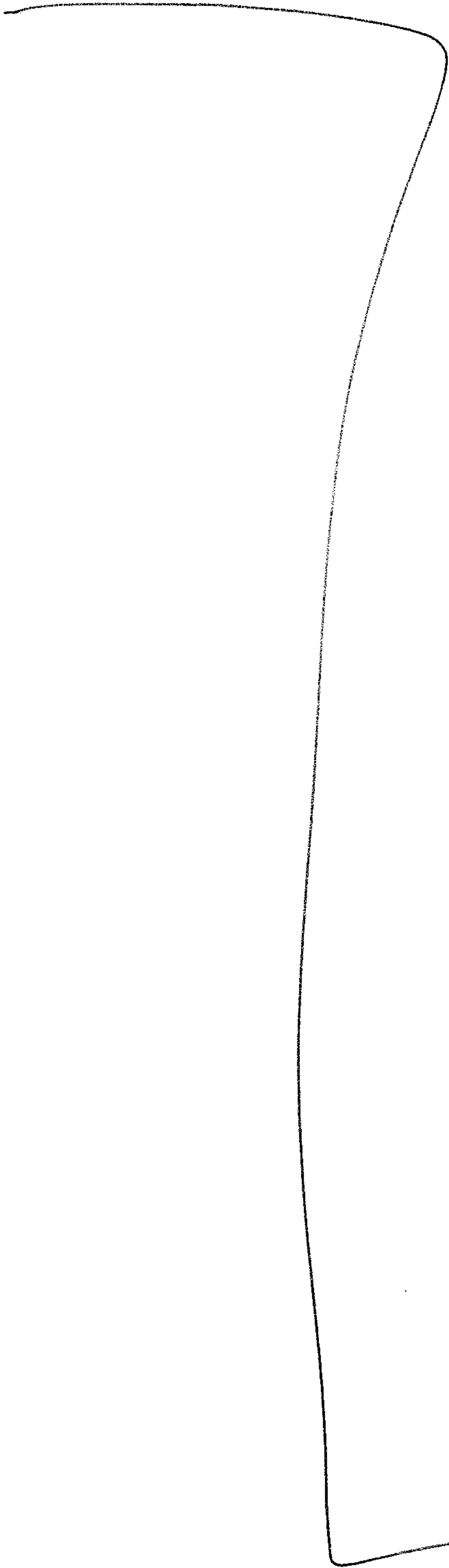
20. COMUNIQUESE, publíquese, y siga al Grupo de Trabajo de Personerías Jurídicas a quien se comete la inscripción de la reforma estatutaria en el registro de Personas Jurídicas, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten, y el ejercicio de lo dispuesto por el art. 10. de la Ley No. 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

400/80
3/11/80/mt

DANIEL DARRACO
Ministro de Educación y Cultura

Montevideo, -----
Con el objeto de dar cumplimiento a la
inscripción en el Registro de Personerías
Jurídicas con el fin de dar cumplimiento al artículo 10.
del Libro-----

Edificio del Ministerio de Educación y Cultura
Montevideo, Uruguay



MINISTRO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE
ASOCIACIONES Y EMPRESAS

MINISTRO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE
ASOCIACIONES Y EMPRESAS